



INFORME 1/2021, DE 19 DE ENERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

I.- ANTECEDENTES.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que fue modificado por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre:

"1.- Al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Política industrial y competitividad empresarial.*
- b) Innovación y tecnología.*
- c) Promoción y desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en la sociedad vasca, sin perjuicio de las actuaciones en materia de Administración y gobierno electrónicos.*
- d) Internacionalización industrial y empresarial.*
- e) Propuesta y ejecución de la política del Gobierno para la transformación digital y el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial.*
- f) Energía y minas.*
- g) Fomento y promoción de la artesanía.*
- h) Promoción y ordenación agrícola y ganadera.*
- i) Desarrollo rural y su diversificación económica.*
- j) Ganadería y montes.*
- j bis) Protección de los animales.*



- k) Caza y pesca continental.*
- l) Pesca.*
- m) Industrias y comercialización agrarias, pesqueras y alimentarias.*
- n) Industrias de primera transformación forestal.*
- o) Política agroalimentaria: promoción, tipificación, denominación de origen y control de calidad de productos agroalimentarios.*
- p) Viticultura y enología.*
- q) Formación agraria y náutico-pesquera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) del presente Decreto. Promoción de la capacitación profesional agraria y marítimo-pesquera. Investigación agraria y oceanográfica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.1.c) del presente Decreto.*
- r) Transición energética.*
- s) Medio ambiente. Lucha contra el cambio climático.*
- t) Economía circular.*
- u) Conservación del patrimonio natural.*
- v) Aguas. Canales y regadíos.*
- w) Ordenación de recursos naturales y conservación de la naturaleza.*
- x) Puertos y asuntos marítimos.*
- y) Dirigir, de acuerdo con las Leyes y los reglamentos las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.*
- z) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos."*

El precitado Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, señala en su Disposición Final Primera que "Los Consejeros y las Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos, seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información".



A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 8 transcrito.

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_109264/20_05, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento orgánico del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda la aprobación previa del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria explicativa y económica.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide,



parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Debe observarse que en el Resuelvo Cuarto.3 de la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento orgánico del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, no se expresa correctamente la denominación de este órgano consultivo al indicarse la necesidad del preceptivo informe de la "[...]Junta consultiva de contratación pública [...]".

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

"Artículo 3.- La Consejera.

[...]

e) Actuar como Órgano de contratación del departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios, en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



[...]

Artículo 5.- La Dirección de Servicios.

[...]

f) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios y servicios técnicos.

[...]

2.- El Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios, en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de junio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En ambos casos, le corresponderá la autorización de gasto de los mismos. Igualmente le corresponderá la autorización del gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

[...]

Artículo 14.- La Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos.

[...]

h) La aprobación de proyectos para la construcción o ampliación de nuevos puertos e infraestructuras y equipamientos portuarios.

[...]

p) A instancia de las demás Direcciones del Departamento, actuar como oficina de supervisión de proyectos y prestar apoyo técnico para la redacción de proyectos y la dirección de obras.

q) A petición de los demás Departamentos, colaborar técnicamente con los mismos en la proyección y contratación de obras públicas que no sean de edificación”.



El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]"*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

- El artículo 3.3.e) atribuye a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente las facultades correspondientes al órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.
- El artículo 5.2 dispone que corresponde al Director o Directora de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 de euros.

En los citados artículos 3.3.e) y 5.2, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios.

En relación con el texto contenido en los mencionados artículos, para adecuarse al término que figura en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la expresión completa sería *"medios propios personificados"*. Ello es extensible a la redacción del artículo 5.1.f) en el que se atribuye a la unidad estructural *"Dirección de Servicios"* la tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios, donde debe sustituirse la expresión *"medios propios y servicios técnicos"* por la mencionada expresión *"medios propios personificados"*.

Se hace referencia en los citados artículos 3.3.e) y 5.2 a que la competencia es *"[...]en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi"*. Dicha mención es correcta en cuanto que expresa la norma vigente, no obstante, para evitar que la misma pudiera devenir inexacta con motivo de una posible



modificación normativa, se sugiere la sustitución de la misma por una mención genérica a la normativa, del siguiente modo: "[...] *en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi*".

En el antes citado artículo 5.2, respecto del Director o Directora de Servicios, se prevé que le corresponde la autorización del gasto correspondiente a los contratos y encargos a medios propios personificados de su competencia. Se añade que *"Igualmente le corresponderá la autorización del gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano"*. Estas previsiones no figuran en el artículo 3.3.e), en referencia a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Se sugiere que en el artículo 3.3, en un apartado diferente al que recoge las atribuciones de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente relativas a contratos y a encargos a medios propios personificados, se incluya la previsión *"[...] Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 5.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno [...]"*.

Así mismo, se sugiere que en el artículo 5, en un apartado diferente al que recoge las atribuciones del Director o de la Directora de Servicios relativas a contratos y a encargos a medios propios personificados, se incluya la previsión *"[...] Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano [...]"*.

De este modo, no será necesaria una previsión específica respecto de la autorización del gasto de los contratos o de los encargos a medios propios personificados.

Si bien no es directamente objeto de este informe, pero sí tiene relevancia en cuanto a la definición de "sector público" que realiza el Decreto 116/2016 en su artículo 2 (ámbito subjetivo), y que no es otra que la que deviene del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la mención "Sector Público" en la letra C) del artículo 2 del proyecto de Decreto podría quizá sustituirse por la de "Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma



de Euskadi” por cuanto el contenido de otras letras del citado artículo 2 también es sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.